



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 200

Sábado 10 de Septiembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 244, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 17 de Agosto de 1949, por la que se autoriza la aplicación de un recargo provisional en las tarifas de venta de agua.

Ilmo. Sr.: Vista y estudiada la repercusión que el plus de carestía de vida, establecido con carácter transitorio por el Ministerio de Trabajo, en beneficio del personal que presta servicio en las actividades de captación, elevación, conducción y distribución de agua, ejerce en las explotaciones de diferentes Entidades dedicadas a esta industria, resulta indispensable autorizar a las mismas un recargo provisional en los precios de venta de agua que compense los mayores gastos debidos al indicado aumento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece transitoriamente y con carácter general y circunstancial un recargo especial sobre el precio de venta de agua, con el fin de compensar a las Empresas o Entidades distribuidoras los aumentos que por Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Julio de 1949 se autorizan sobre las percepciones del personal en dichas explotaciones.

Artículo 2.º La cuantía del recargo será del 8 por 100 del precio base y en vigor que aplique cada Empresa o Entidad para el suministro de agua, en cualquiera de sus modalidades de tanto alzado, por contador, usos domésticos o industriales.

Artículo 3.º Este recargo gravará directamente el precio base de agua facturada, con independencia de los impuestos y recargos que tal suministro tuviera autorizados.

Artículo 4.º El recargo que se establece en esta Orden empezará a aplicarse en los recibos correspondientes a los consumos del mes de Agosto en curso y en atención a la fecha en que se ha concedido la efectividad del aludido plus de carestía de vida por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 5.º La Dirección General de Industria dictará a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden y asimismo resolverá las reclamaciones que en casos especiales pudieran presentarse, en lo que se refiere a la cuantía y aplicación de estos recargos.

Lo que previa aprobación del Consejo de Ministros, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 17 de Agosto de 1949.—SUANZES.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.
3151

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA

CIRCULAR número 724, por la que se anula la 685 y dictan normas para la regularización, distribución y venta de pescado y su industrialización.

FUNDAMENTO

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Julio último («Boletín Oficial del Estado» número 193), establece, en su artículo sexto, que por esta Comisaría General se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la misma, y por ello es preciso dictar normas para el debido cumplimiento de la mencionada disposición, simplificando los servicios encargados del desenvolvimiento del comercio de la pesca y persiguiendo, al mismo tiempo, la finalidad de que éstos se adapten al espíritu de la citada Orden.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

I.—PESCADO FRESCO

Delegación en las Comandancias de Marina para las funciones de distribución de pesca

Artículo 1.º Las funciones correspondientes a la fase de recursos, en lo que a distribución y comercio de pescado se refiere, continuarán siendo ejercidas por los Comandantes Militares de Marina, como Delegados de esta Comisaría General, en las provincias marítimas, cuyos límites señalan los Decretos del Mi-

nisterio de Marina de 24 de Enero de 1944 y 5 de Abril de 1946.

Funciones de coordinación y vigilancia por los Comisarios de Recursos

Artículo 2.º Los Comisarios de Recursos de las Zonas Norte, Sur y Levante ejercerán, por delegación de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, una labor de coordinación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones dictadas, procurando unificar normas de actuación en las provincias que de los mismos dependan.

Corresponderán a las distintas Comisarías de Recursos las siguientes provincias:

Zona Norte.—Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, Lugo, La Coruña y Pontevedra.

Zona Sur.—Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.

Zona de Levante.—Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Girona.

Sus Dependencias con esta Comisaría General

Artículo 3.º Para el ejercicio de las funciones que se señalan, los Comandantes Militares de Marina y Comisarios de Recursos recibirán instrucciones de esta Comisaría General.

Clasificación de las provincias marítimas

Artículo 4.º En principio se establece, en cuanto a producción pesquera, la clasificación de las provincias marítimas en «alibles o deficitarias» y «productoras exportadoras».

a) «Alibles o deficitarias»:

Sevilla, Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona y Menorca.

b) «Productoras exportadoras»:

Guipúzcoa, Bilbao, Santander, Gijón, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Villagarcía, Vigo, Huelva, Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Alicante, Castellón, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria.

Distribución de la pesca en las alibles o deficitarias

Artículo 5.º En las provincias clasificadas como «alibles o deficitarias», el total de la pesca capturada se destinará por los Comandantes Militares de Marina a que correspondan los distintos puertos bajo su jurisdicción, para el abastecimiento de sus propias provincias.

Dicho abastecimiento se realizará

libremente, debiendo limitarse los Comandantes de Marina a vigilar que el pescado no salga de la respectiva provincia.

Si se produjeran repetidamente desabastecimientos de algunos Ayuntamientos o alguna otra perturbación, se establecerá, previa propuesta a esta Comisaría General, informada por el Comisario de Recursos correspondiente, el sistema de coeficientes, para lo cual los Comandantes Militares de Marina recibirán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes los datos relativos a las necesidades de sus Ayuntamientos, repartidas por coeficientes, designando éstos en cada puerto un representante para la adquisición y envío de las partidas de pescado.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por representante la Agrupación de Expedidores o expedidor individual u Organismo remitente que puedan sustituirlos, en cuanto estén capacitados para efectuar operaciones comerciales, sin perjuicio de la vigilancia que, con independencia de la operación comercial, puedan encomendar los Ayuntamientos y demás destinatarios oficiales algún elemento ajeno a la industria.

Igualmente se entenderá por «expedidor», a todos los efectos, única y exclusivamente, a los industriales de la pesca que se hallen en posesión del correspondiente carnet, que, a propuesta del Sindicato Provincial de la Pesca, será expedido por el Sindicato Nacional, todo ello en virtud de las instrucciones y con arreglo al modelo de dicho carnet, que figura en el anexo número 1 de la presente Circular.

Distribución de la pesca en las productoras exportadoras.—Reserva para consumo provincial

Artículo 6.º En las provincias «productoras exportadoras», los Comandantes Militares de Marina vigilarán, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que quede en su propia provincia la cantidad de pescado fresco precisa para el consumo local y provincial. El máximo de pesca que debe quedar para cubrir tales atenciones será la cantidad resultante de multiplicar el censo de habitantes de racionamiento respectivo por 75 gramos y día, cuando la pesca desembarcada en igual fecha exceda de las necesidades totales de este abastecimiento inicial. Cuando no ocurra así, es decir, que la cantidad desembarcada de



pesca no llegue a cubrir las necesidades de este abastecimiento, se procurará para atenderlo un 40 por 100 de la pesca descargada y un 60 por 100 para la expedición a otros centros de consumo.

El abastecimiento de los distintos Ayuntamientos de la provincia se realizará libremente.

Si se produjeran repetidamente desabastecimientos de algunos Ayuntamientos o alguna otra perturbación se procederá en la misma forma señalada en el artículo quinto para idénticos casos.

Corrientes comerciales

Artículo 7.º Por lo que se refiere a los envíos a provincias deficitarias, inicialmente y como ensayo, no se establecen corrientes comerciales con carácter de obligatoriedad.

Si se produjeran perturbaciones en el abastecimiento de los centros de consumo, esta Comisaría General iría implantándolas sucesivamente, con arreglo al siguiente plan:

PROVINCIAS RECEPTORAS	PROVINCIAS MARITIMAS REMITENTES
Alava.....	Guipúzcoa, Bilbao, Gijón y Vigo.
Albacete...	Alicante, Cádiz, Castellón, Algeciras, Huelva, Almería y Málaga.
Alicante...	Alicante, Valencia y Huelva.
Almería....	Almería.
Ávila.....	La Coruña, Vigo y Gijón.
Badajoz....	Huelva, Algeciras, Cádiz y Vigo.
Baleares...	Mallorca y Menorca.
Barcelona..	Gran Canaria, Tenerife, Guipúzcoa, La Coruña, Barcelona, Tarragona, Castellón, Vigo, Bilbao, Cádiz y Huelva.
Burgos....	La Coruña, Vigo, Santander, Gijón, Bilbao y Guipúzcoa.
Cáceres....	Vigo, Cádiz, La Coruña, Algeciras y Huelva.
Cádiz.....	Cádiz, Algeciras y Huelva.
Castellón..	Castellón, Guipúzcoa y Huelva.
Ciudad Real	Algeciras, Cádiz, Málaga, Huelva y Almería.
Córdoba...	Algeciras, Málaga, Huelva y Cádiz.
Coruña (La).	La Coruña, Vigo, Ferrol y Villagarcía.
Cuenca....	Castellón, Cádiz, Algeciras y Alicante.
Gerona....	Barcelona.
Granada...	Málaga y Almería.
Guadalajara	Cádiz, Vigo y La Coruña.
Guipúzcoa..	Guipúzcoa y Bilbao.
Huelva.....	Huelva, Algeciras y Cádiz.
Huesca....	Guipúzcoa, Vigo, Gijón y Bilbao.
Jaén.....	Málaga, Algeciras, Huelva, Almería y Cádiz.
León.....	La Coruña, Gijón y Vigo.
Lérida....	Guipúzcoa, Vigo, Castellón y Huelva.
Logroño...	Guipúzcoa, Bilbao, La Coruña, Vigo y Gijón.
Lugo.....	La Coruña y Vigo.
Madrid....	La Coruña, Vigo, Algeciras, Cádiz, Huelva, Gijón, Málaga, Bilbao, Castellón, Almería, Santander, El

PROVINCIAS RECEPTORAS	PROVINCIAS MARITIMAS REMITENTES
	Ferrol del Caudillo y Villagarcía.
Málaga.....	Málaga y Algeciras.
Murcia.....	Cartagena, Alicante y Almería.
Navarra...	Guipúzcoa, Vigo y Bilbao.
Orense.....	Vigo, La Coruña y Villagarcía.
Oviedo....	Gijón.
Palencia....	La Coruña, Gijón, Vigo y Santander.
Palmas (Las).	Gran Canaria.
Pontevedra..	Vigo y Villagarcía.
Salamanca..	La Coruña, Vigo y Gijón.
Santander..	Santander.
Segovia....	La Coruña, Vigo y Gijón.
Sevilla.....	Sevilla, Algeciras, Huelva, Málaga y Cádiz.
Soria.....	La Coruña, Vigo, Gijón y Guipúzcoa.
Tarragona..	Tarragona, Guipúzcoa, Castellón y Bilbao.
Tenerife (S. Cruz)....	Tenerife.
Teruel.....	Castellón, Vigo, Cádiz y Alicante.
Toledo.....	Algeciras, Cádiz, Huelva o Vigo.
Valencia....	Valencia, Guipúzcoa, Huelva, Castellón, Alicante y Cádiz.
Valladolid..	La Coruña, Vigo, Gijón y Guipúzcoa.
Vizcaya....	Bilbao, La Coruña, Vigo y Santander.
Zamora....	Vigo y La Coruña.
Zaragoza..	Guipúzcoa, Vigo, Castellón, Cádiz, Bilbao, La Coruña, Gijón y Huelva.

Una vez implantadas, el Sindicato Nacional de la Pesca podrá proponer sucesivamente las variaciones que la práctica aconseje. Esta Comisaría General, oídos los Comisarios de Recursos, aceptará las que estime pertinentes hasta lograr un acoplamiento que refleje las necesidades reales y que garantice el mantenimiento del normal abastecimiento en los centros de consumo.

En caso de regir las corrientes comerciales, si por abundancia de la pesca capturada en los puertos de una provincia remitente, estuvieran cubiertas las necesidades del consumo de la propia provincia y de las receptoras que le correspondan, según las corrientes anteriormente señaladas, los Comandantes Militares de Marina podrán autorizar se envíe el excedente a otras no incluidas en su corriente comercial.

Conocimiento de venta

Artículo 8.º En caso de tener que implantar las corrientes comerciales y con el fin de que tengan efectividad, así como de evitar el desvío de las partidas de pescado fresco a otros centros de consumo distintos de aquellos a donde las mismas iban dirigidas, podrá establecerse el «conocimiento de venta» para las expediciones de dicho artículo, cuando así lo ordene esta Comisaría General.

Dicho «conocimiento de venta» se regirá, en su caso, por las normas de pronombramiento establecidas en el anexo número 2 de la presente Circular y con arreglo al modelo que en el mismo figura inserto.

Funciones encomendadas al Sindicato Provincial de la Pesca

Artículo 9.º Las relaciones entre armadores y expedidores, a efectos

de distribución de la pesca capturada, en caso de que sea necesario, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca correspondiente, el que asimismo cooperará con los Comandantes Militares de Marina respectivos en todo lo que sea preciso.

(Continuad)

3182

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos presidenciales adoptados el día 25 de Agosto de 1949.

Oida la Sección de Gobierno, conceder a Román Martín González, el reconocimiento y abono del tercer quinquenio por años de servicios prestados a la Diputación.

Oida la Sección de Gobierno, desestimar la petición de don Ricardo Periañez Pérez, sobre concesión de ayuda económica para la lactancia de dos hijos gemelos, por recibir asistencia en el Centro de Alimentación Infantil de «Auxilio Social».

Oida la Sección de Gobierno, desestimar la petición de ingreso de una hija de don Julián Cebrián Sánchez, por no reunir los requisitos Reglamentarios.

Oida la Sección de Gobierno, desestimar la petición de doña Dolores Carpelero Calero, sobre ingreso de su hijo Felipe.

Oida la Sección de Gobierno, conceder a don Manuel Andrés Rico, vecino de esta Capital, el prohijamiento solicitado de una de las acogidas en la Casa Cuna.

Oida la Sección de Gobierno, conceder el ingreso en la Casa Cuna de los niños Juan Francisco y Damián Carretero Pacheco, de un año de edad, mientras dure el período de la lactancia que serán entregados nuevamente a su padre.

Oida la Sección de Gobierno, conceder el ingreso del niño Justo Izquierdo Rosas, en la Casa-Cuna, mientras dure el período de la lactancia.

Oida la Sección de Gobierno, conceder anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Oida la Sección de Gobierno, aprobar el padrón de Rodaje del Ayuntamiento de Coria, correspondiente al año en curso.

Oida la Sección de Gobierno, aprobar dietas devengadas a don Luis Nuño Beato, don José María Francisco Cándenas y don Luis Pérez del Río y Valdeparés, en su viaje a Badajoz en representación de la Diputación.

Oida la Sección de Gobierno, aprobar el contrato de destajo de «Ultimación de las cimentaciones del Puente sobre el Río Tíetar enlazando los caminos vecinales de Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tíetar» y el de «Ultimación del camino vecinal de Aldeacentenera a Garciaz (trozo 2.º)».

Oida la Sección de Gobierno, aprobar varios padrones de rodaje del año en curso, confeccionados por varios Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Agosto de 1949.—El Vicepresidente, Luis Nuño Beato.

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

PRUEBAS DE SUFICIENCIA Convocatoria extraordinaria

Relación de los días y horas del mes de Septiembre actual, señalados para verificar las pruebas de suficiencia de los alumnos que quedaron pendientes en la convocatoria de Mayo último y de los matriculados para la actual:

Enseñanza oficial

Primer curso, día 13, a las 9 de la mañana.

Segundo idem, día 14, a las idem idem.

Tercer idem, día 15, a las idem idem.

Cuarto idem, día 16, a las idem idem.

Quinto idem, día 17, a las idem idem.

Sexto idem, día 17, a las idem idem.

Séptimo idem, día 13, a las idem idem.

Ingreso

Alumnos, día 19, a las 9 de la mañana.

Alumnas, día 20, a las idem idem.

Enseñanza libre

Primer curso, días 21 y 22, a las 9 de la mañana.

Segundo idem, día 23, a las idem idem.

Tercer idem, día 24, a las idem idem.

Cuarto idem, día 26, a las idem idem.

Quinto idem, día 27, a las idem idem.

Sexto idem, día 27, a las idem idem.

Séptimo idem, día 13, a las idem idem.

Dispensas de escolaridad y privada con licenciados

Cursos primero al sexto, día 28, a las 9 de la mañana.

Cursos séptimo, día 13, a las idem idem.

Los alumnos de séptimo curso, que tengan pendientes asignaturas del sexto, se examinarán previamente de estas asignaturas el mismo día 13 señalado para séptimo.

Los matriculados para un curso que tengan asignaturas pendientes del anterior, se presentarán en los días señalados para los cursos a que correspondan dichas asignaturas pendientes, toda vez que, sin aprobar las mismas, no podrán someterse a las pruebas del curso siguiente.

Los alumnos de INGRESO acudirán provistos de pluma y tintero o pluma estilográfica.

Los alumnos de enseñanza libre serán llamados, empezando por las chicas, según los números que tuvieron en los exámenes de Junio, siendo los últimos los matriculados para la actual convocatoria.

Se advierte a todos en general, que las pruebas comenzarán a la hora en punto anunciada, por lo que deberán presentarse con la mayor puntualidad.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1949.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.



Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Alcántara.—Término municipal de Brozas

Concepto: Contribución Rústica. Presupuesto de 1945-1946-1947-1948 y 1949

Telesforo Godoy Vinagre, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por los débitos de dos mil doscientas cincuenta y una pesetas y veintinueve céntimos de descubierto, por el concepto y presupuesto expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Ignorándose hoy el paradero actual de los deudores en este expediente, así como en esta localidad exista persona alguna que las represente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo efectuaran en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de deudores

Número 89-86-82-81 y 46, don Carlos Bernáldez de Quirós, debe, 2.251'29 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dictado en la anterior providencia.

Dado en Brozas, 20 de Agosto de 1949.—El Recaudador Auxiliar, T. Godoy.

3146

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Alcántara.—Término Municipal de Brozas

Concepto: Contribución Rústica.—Presupuesto del 1947, 1948 y 1949

Telesforo Godoy Vinagre, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por los débitos de 538 pesetas de descubierto, por el concepto y presupuesto expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Ignorándose hoy el paradero actual de los deudores en este expediente, así como en esta localidad exista persona alguna que las represente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este

Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN, con la advertencia de que si no lo efectuaran en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de deudores

Números 155-470 y 316, Marqués de Camarena, debe, 538 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dictado en la anterior providencia.

Brozas, 20 de Agosto de 1949.—El Recaudador Auxiliar, T. Godoy.

3147

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Carlos Fernández Estrada.

Nombre del representante: Don Laureano Rubio Cámara, General Pardiñas, n.º 50, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Tajo.

Término municipal y provincia donde radican las obras: Almodovar (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1949.

—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

3203

Juzgados

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se citan, llaman y emplazan a Rufino González y Pedro Pérez, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Coria, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y con el fin de prestar declaración en el sumario 29, de 1948, por falsedad.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 5 de Septiembre de 1949.—Felipe J. Carranza.

3172

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, accidentalmente Juez de Instrucción del partido.

Ruego a las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de los cerdos que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos cerdos, y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 98, de 1949, sobre hurto de indicados cerdos, el día 21 de Agosto anterior, de la finca Hececilla, en término de Alcollarín.

Cerdos cuya busca se interesa

Doce cerdos, de 8 meses, colorados, de unos 20 kilos de peso, oreja derecha hendida y en la izquierda, una muesca.

Dado en Logrosán, 3 de Septiembre de 1949.—Juan Peña Gil—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3177

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas número 86 del 49, que se sigue por hurto de trigo contra dos individuos, uno de ellos vestido al parecer con un mono azul, en virtud de denuncia de Fabián Gutiérrez Merino y Alejandro Alvarez Julián, mayores de edad, casados y vecinos de esta villa, se cita a los dos individuos antes dichos, para el día 16 de los corrientes y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, con el fin de asistir a la celebración de la vista pública de dicho juicio, haciéndoles saber que pueden hacer uso de la facultad que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente Cédula de citación con el visto bueno del señor Juez Comarcal en funciones en Garrovillas a 2 de Septiembre de 1949.—El Secretario, P. H., Matías E. Pozo.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Pedro Iñigo.

3139

GARROVILLAS

Don Matías Eloy Pozo Sánchez, Oficial de la Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Garrovillas (Cáceres), por sustitución reglamentaria:

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Garrovillas, a 1.º de Septiembre de 1949, el señor don Pedro Iñigo Gómez, Juez Comarcal de la misma y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 67-949, en virtud de denuncia de Marcelino Martín Pizarro, mayor de edad, casado, Guarda Particular Jurado y de esta vecindad, contra Antolín González Sánchez, de 42 años de edad, hijo de Agapito y de María, cuyas demás circunstancias personales, así como domicilio se ignoran, sobre pastoreo abusivo de once cabezas de ganado caballar, propias de don Teófilo Alvarez, vecino de Zamora, en terreno propiedad de don José Gómez Rodríguez, de esta vecindad, al sitio «Peña Alta», de este término municipal, en cuyos autos ha sido parte el señor Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antolín González Sánchez, a la pena de multa de veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, a que indemnice al perjudicado don José Gómez Rodríguez en la cantidad de veinticuatro pesetas, y al pago de las costas causadas y que se causen, respondiendo civil y subsidiariamente, caso de insolvencia del denunciado, en cuanto a la indemnización se refiere el dueño del ganado denunciado don Teófilo Alvarez. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Iñigo.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Antolín González Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, con el visto bueno del señor Juez Comarcal, en Garrovillas a 1.º de Septiembre de 1949.—Matías E. Pozo.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Pedro Iñigo.

3140

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el B. O. de esta provincia, se cita, llama y emplaza, al que se considere dueño de dos sacas de paja, sustraídas de una finca colindante a la «Vinosilla», de este término, sobre el trece o el catorce de Julio último, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento acciones.

Dado en Plasencia a tres de Septiembre de 1949.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco. 3186



PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 152-1949, por estafa de dos mil quinientas pesetas.

Dado en Plasencia, 3 de Septiembre de 1949.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

Dos mil quinientas pesetas, de la propiedad del vecino de esta ciudad, Emilio Herrero Agustín, que le fueron estafadas por dos individuos de las señas siguientes: Uno alto, fuerte y moreno, ignorándose las del otro, y las restantes de éste, que el día veintinueve del actual, se encontraban en el Puente Nuevo, «Extramuros de esta Ciudad», donde le estafaron la cantidad citada, al vecino de la misma, Emilio Herrero.

3178

HOYOS

Requisitoria

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario número 86, de 1949, por supuesto hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza al procesado, Pablo Benito Montes (a) el Moreno, de oficio quincallero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia, 1), para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto con las seguridades convenientes, y a disposición de este Juzgado, en la Prisión de esta villa.

Dado en Hoyos, 7 de Septiembre de 1949.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

3194

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño del fruto de peras, ciruelas, tomates, pimientos y dos kilos de garbanzos, sustraídos en el término de Mirabel, en fincas del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones, cuyos frutos han sido sustraídos por las vecinas de Serradilla, Natividad Marín Real y Juana

Naharro Recuero, tramitándose el sumario núm. 129-1949, por hurto.

Dado en Plasencia, 8 de Septiembre de 1949.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

3196

RUANES

Don Juan José Ruiz Moreno, Juez de Paz de esta villa.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de gallinas, sufrido en la finca «Cañada de la Era», de este término municipal, el día 23 de Mayo del año actual, para que comparezcan en este Juzgado el día 27 de los corrientes y hora de las diez, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ruanes, 6 de Septiembre de 1949.—El Juez de Paz, Juan José Ruiz.

3201

RUANES

Don Juan José Ruiz Moreno, Juez de Paz de esta villa.

Por el presente se cita y llama al autor o autores de la destrucción de dos pilas, ocurrido en la finca denominada «Zahurdones», de este término el día 31 de Julio del año actual, para que comparezcan en este Juzgado, el día 27 de los corrientes y hora de las once, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ruanes, 6 de Septiembre de 1949.—El Juez de Paz, Juan José Ruiz.

3202

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 247 de 1949, por robo de unos 200 kilos de trigo, propiedad de Bernabé Boticario Martín, vecino de Cañaveral; seis mantas, un mantón negro de señora, dos mudas, calcetines y pañuelos, propiedad de Filiberta, vecina de Santiago del Campo; una garrafa de aceite, sogas, cinco quesos, doce kilos de garbanzos, un puchero de porcelana con café, dos metros de lienzo, tres cuartas de pana y dos o tres sábanas, propiedad de Emilio Pozo, vecino de Casar de Cáceres, y dos jergones, una manta, cuatro o cinco kilos de garbanzos y veinticinco cartuchos de caza del calibre doce, propiedad de Florentino Baño López, vecino de Santiago del Campo; todo lo que fué sustraído en la noche del 2 al 3 del actual, de la finca «Palacitos», de este término.

Asimismo se procederá a la busca y detención como supuestos autores del hecho aludido, de dos individuos, uno color moreno, bien parecido, bajo de estatura, calzado con zapato de mujer, arreglados con tacones, chaleco oscuro y boina, y otro un poco más alto, delgado, con una camisa kaki con picos grandes y ancha de cuello, con alpargatas,

Dado en Cáceres a 6 de Septiembre de 1949.—Pedro Lumbreras Valiente.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., A. Hernández.

3204

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 245 de 1949, por hurto de una máquina de coser marca «Singer», de mano, bastante usada, una manta de trapo, en mal uso, y un saco de yute con las iniciales A. B., que ha sido sustraído de un carro estacionado en el Parador del Carmen, de esta ciudad, en la noche del 4 al 5 del actual.

Asimismo se procederá a la busca y detención, como supuesto autor de referido hecho, de un hombre como de veinticinco años, de un metro y seiscientos cincuenta milímetros de altura aproximadamente, más bien delgado, que viste mono azul o kaki, con americana y sombrero de ala corta.

Dado en Cáceres a 6 de Septiembre de 1949.—Pedro Lumbreras Valiente.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., A. Hernández.

3206

Alcaldías

RIOLOBOS

Edicto

El día 18 de Septiembre actual, a las once horas, tendrá lugar en el patio de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, la subasta de la montaña de la finca de este término «Dehesa Vieja», bajo las condiciones que se encuentran en el oportuno pliego en poder de la Comisión Administradora.

Riobos a 7 de Septiembre de 1949.—El Presidente, Marcelo Palacios.

(18'60 ptas.)

3218

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día 11 del actual, de diez a doce y por pujas a llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del arriendo del aprovechamiento de pastos y labor de las Marradas, de la propiedad del Municipio, denominadas de Abajo, para los años forestales de 1949-50 y 1950-51, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto la primera, se celebrará segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día 18 del mismo mes y en el mismo local, y si en ésta tampoco se presentaran proposiciones, se celebrará la tercera con la rebaja del 20 por 100 del tipo señalada

do para la primera, el día 25 de los corrientes.

Viandar de la Vera, 1.º de Septiembre de 1949.—El Alcalde, C. Marcelliano Castaño.

(48 pstas.)

3197

CASAR DE CACERES

Anuncio

Una burranca de 15 meses, rucia oscura, parche en cadera, desapareció el día primero.

Casar de Cáceres, 8 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

(9 pstas.)

3199

ARROYO DE LA LUZ

Por el presente anuncio se hace público, que el domingo veinticinco del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta para rematar el aprovechamiento de pastos sobrantes (yerbas y medias yerbas) de la Dehesa Boyal, lo que se verificará por lotes o en conjunto, bajo el tipo global de CINCUENTA MIL PESTAS, contrato a regir durante todo el año agrícola forestal 1949-50.

Arroyo de la Luz, 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Manuel Montero.

(25'50 pstas.)

3195

ZARZA DE GRANADILLA

Formado el Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica, de este término, para el año de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zarza de Granadilla, 3 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres.

3176

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Anuncio

Confeccionado el apéndice al padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1950, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones por los interesados.

Arroyomolinos de Montánchez, 2 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Juan Donoso.

3179

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales de este municipio, correspondientes al año 1948, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto regulador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán producirse las reclamaciones pertinentes.

Arroyomolinos de Montánchez, 2 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Juan Donoso.

3180